

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
Por un semestre. 3.25
Por un trimestre. 1.76

COLABORADORES:

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario 5.

ADMINISTRACIÓN.

Amantes, 55.

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Bágüena.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Casa-habitación.—¡Que nos los llevan!!! *Sección oficial.* Real decreto estableciendo en Madrid una Junta central de primera enseñanza y diez de distrito.—Se anuncia por oposición la escuela de niñas de Albalate. *Noticias. Vacantes.*

CASA-HABITACIÓN.

El artículo 191 de la por tantos conceptos sabia ley de 9 de Setiembre de 1857 dispone que el Maestro disfrute, además del sueldo y retribuciones, habitación decente y capaz para sí y su familia.

No está muy seguro hoy este emolumento, pues ya el decreto de 5 de Octubre de 1883 prescribió que, si la habitación del Maestro estaba en el mismo edificio de la escuela, la entrada á ella estuviera situada por otra parte, de forma que no se comunicaran la casa y el salón de clase. Como esto, á nuestro modo de ver, era una especie de censura ó desconfianza de nuestra clase, nosotros protestamos á su tiempo de ello, y no hemos tocado más tal asunto, porque creemos que de entonces acá se habrán concedido muy pocas subvenciones á los pueblos para casas y escuelas, merced á las muchas cortapisas que el tal decreto puso para concederlas.

Mas no es esto sólo. Hay profesores, y aún periódicos profesionales, que sostienen

que eso de la casa es una antigualla insostenible, que debe desaparecer, así como las retribuciones. ¡Qué diferencia hay de lo uno á lo otro! Muy grande, tan grande que no puede ser más, á nuestro parecer. Las retribuciones, donde no están compensadas, son mal distribuidas y peor cobradas, por lo general, pues también hay excepciones, así como también hay quien ni tiene retribución ni cobra un céntimo por tal concepto. ¿Hay alguien que diga que no ha vivido en casa propia, ó alquilada por el municipio, ó al menos que no haya cobrado la indemnización para su pago? No negaremos que habrá algún caso, pero serán muy pocos.

Haríamos una apuesta, con completa seguridad de ganar el doble contra sencillo, á que si se consulta á la totalidad del Profesorado, la inmensa mayoría dice que debe seguir dándonos casa el municipio. Si hay algunos que digan, que los habrá, que no quieren casa sino más sueldo, serán seguramente Maestros de capital, y no de pueblo. Pero esto requiere alguna explicación.

Decimos que serán los de las capitales los que deseen aumento de sueldo en vez de casa, porque en ellas y aun en poblaciones de alguna importancia, si bien los alquileres están subidos, las habitaciones están abundantes, y no hay que pasar pena por encontrar, cerca y lejos de la escuela, y más ó menos barata. Por consiguiente, todo depende de poner una cantidad bastante alzada en equivalencia de la casa, y la cuestión está concluida. Pero, ¿podría hacerse eso en los pue-

blos? Indudablemente que no, y que, si tal cosa llegara á efectuarse, aun poniendo un buen aumento en el sueldo, se encontraría algún Profesor con que no había casa, ó si la había, desembolsando una cantidad mayor que la que le daban, y en ese caso saldrá perdiendo.

Y el que no quiera creerlo, que nos interroge, y le daremos amplias noticias de un Maestro que ha ejercido en cuatro diferentes pueblos, situados en muy diversas zonas, y en los que los Ayuntamientos se han visto muy apurados, más de una vez, para encontrarle casa, hasta el punto de tener que estar en alguno de ellos varios días en una habitación de la posada con su bastante numerosa familia.

Con lo dicho basta, si bien podríamos citar otros casos concretos, en que ha sucedido lo mismo. Así es que nosotros, aunque el Municipio ingrese lo correspondiente á casa en la caja especial, no queremos entendernos con los dueños, sino que se entienda con ellos el Ayuntamiento, y á él le entregamos los fondos recibidos con tal objeto... ¡Menudo sería el *mochuelo* que en algún punto se hubiera cargado el Maestro que no hiciera esto, habiendo 175 pesetas de diferencia entre el coste del alquiler de la casa y lo presupuestado!

Dícese que, por analogía con los Profesores de Institutos y Universidades, no debe dárseles casa. ¡Vaya por Dios con las analogías, que se buscan solamente para lo que no nos conviene! Pero hay, según creemos, algunos de estos establecimientos, y sobre todo, Escuelas Normales, en que viven varios profesores, ó todos, en el edificio, y si no, al menos hay habitación para el conserje y mozos, que están á su cuidado. ¿Se han de poner conserjes en las escuelas?

Preguntad al clero si deben estar las casas de los párrocos junto á las Iglesias, y la contestación será afirmativa. Preguntad al elemento militar si es conveniente que los oficiales tengan sus habitaciones inmediatas á los cuarteles, y os dirán que sí, y que en cuanto es posible se atiende á este servicio. ¿No será, pues, también conveniente para los Maestros el vivir en la misma casa en que está situada la escuela, pues así podrán atender con más celo, con más asiduidad, al servicio de la enseñanza, y muy particularmente á la vigilancia de los niños al entrar y salir de clase, que es cuando más peligro hay de que adquieran malos hábitos, ó de que se maltraten unos á otros, ó de que se marchen á jugar por otro camino opuesto al que debían llevar para ir á su domicilio? Indudablemente que sí.

Por otra parte, es poco menos que imposible por hoy el aumento de sueldo, y por ese lado, no habíamos de ganar, sino tal vez por que no creemos fuera á aumentárenos una tercera ó cuarta parte por concepto de casa, y aunque así fuera, que no sería, quizá aun perdiéramos. Por consiguiente, bien está el artículo de la Ley, y hacemos votos porque así continúe.

Félix Sarrablo.

Llamamos profundamente la atención del Profesorado de primera enseñanza de esta provincia hacia el siguiente *remitido* que copiamos de *El Defensor del Magisterio*:

¡QUE NOS LOS LLEVAN!!!

Sr. Director de *El Defensor del Magisterio*.

Mi querido amigo: Tanto arrecia el peligro; de tal suerte vamos viendo comprometidos y expuestos á una preterición incalificable y á un desprecio injurioso los honrados títulos profesionales que en virtud de nuestros estudios y al amparo de la Ley ostentamos con orgullo, que si no estrechamos con unión íntima, fraternal y duradera nuestras filas, pronto habremos de exhalar, en tristes pero tardíos é ineficaces lamentos, el mismo grito que provocó la explosión del movimiento heroico del Dos de Mayo.

Sí, señor Director. Usted viene diciéndolo un día y otro día en su ilustrado periódico, y los hechos confirman plenamente sus augurios. Los krausistas que, durante los años de la revolución, quisieron apoderarse de las Universidades españolas, al amparo de la anarquía que entonces perturbaba los estudios, aunque no lograron éxito, á pesar de tener en su abono todo linaje de facilidades; los krausistas, que quisieron convertir á su secta al Magisterio en el primer Congreso Pedagógico, aunque no lo consiguieron, porque hubimos de conocerlo pronto, con harta desventaja suya; los krausistas que viendo la imposibilidad de apoderarse de la enseñanza oficial, trataron de acaparar la privada, y encontrándose dueños de un capital con el que treinta Maestros habrían sabido crear y acreditar treinta grandes Establecimientos de enseñanza, no han acertado á hacer otra cosa que sostener, con trabajos sin límite y dificultades sin cuento, un anémico y extenuado Colegio que apenas podría ocupar el número 60 ó 70 en el orden de importancia entre los ciento de Madrid; esos mismos krausistas, desdeñados en todos los centros de enseñanza y desacreditados en todas partes, perseguidores incansables de todos los éxitos, víctimas merecidas de todos los fracasos, obcecados apóstoles de

todos los errores, han podido, por nuestra mala ventura, apoderarse artera y cautelosamente del Ministerio de Fomento, y no se dan punto de reposo en la tarea por ellos con ardor emprendida, de desnaturalizar la enseñanza y postergar con ensañamiento y por sistema al Magisterio.

Ellos inspiraron aquel proyecto de ley, felizmente fracasado, en el que se preparaban las Inspecciones, como bocados dignos, para los *licenciados* adeptos á esa Institución... libre de enseñanza, no lo dudo; pero no libre y exenta de pasioncillas sectarias y de antipatías por nuestra clase. Ellos han inspirado, si no han compuesto y redactado la nueva organización de la Escuela Normal Central de Maestras en la que sólo se advierte una idea fija y una manía persistente, la postergación sistemática del Maestro y el encumbramiento ilegal é injusto del krausista. Ellos han preparado por sorpresa la reorganización de la Junta Municipal de primera enseñanza de Madrid, no para corregir los defectos y enderezar los yerros que la experiencia hubiera podido aconsejar, sino para separar los elementos que habrían de serles resueltamente hostiles y sustituirlos con aquellos que son incondicionalmente sus devotos; esto es, para preparar las oposiciones á las numerosas escuelas vacantes y darnos alguna nueva dolorosa sorpresa. Ellos han puesto en boca del Sr. Ministro de Fomento, en el acto de inaugurar la Normal de Maestras, la frase de que muy pronto se reorganizará la de Maestros. Ellos, en una palabra, vienen dispuestos á hacerse dueños de la primera enseñanza haciendo inútil, por disposiciones parciales hábilmente escalonadas, el título profesional, y arrojando al Maestro de la Escuela para que ocupe en ella su lugar el petulante discípulo de esa filosofía de bazar, montón informe de retazos de todos los sistemas, enfatuado con vagas nociones incoloras de una ciencia que no entiende.

Este es el peligro, peligro gravísimo que se cierne sobre la clase entera; tanto más grave cuanto que la rapidez con que desde ocho meses proceden, hace ver que se proponen apresurar la obra destructora, como si presintieran que no ha de sobrar el tiempo, ó como si conociesen de antemano que la única garantía de su éxito estriba en conseguir que la repetición de los atentados nos produzca la estupefacción de la sorpresa, y no nos deje libre la acción de la defensa.

¿Cuál es la única línea de conducta que enfrente de tales perspectivas queda al Magisterio? Unidad, inteligencia y acción. Necesitamos unirnos, entendernos y obrar en relación con el peligro que nos amenaza.

Harto sé yo cuánto se dice, y no sin fundamento, acerca de las insuperables dificultades que ofrece en su realización todo pen-

samiento que tienda á unir Maestros; pero esto que puede ser verdad en tiempos ordinarios, no debe serlo cuando lo extraordinario de las circunstancias impone á todos abnegación y sacrificios en aras de los derechos de la clase. Hagamos ver á todos que no se trata ya de beneficios ó molestias, de ventajas ó perjuicios mayores ó menores; que se trata de defender la existencia del Magisterio, de sostener á todo trance el derecho á la vida de nuestro honrado título enfrente de los intrusos que, ayer cobardes, adulaban á los Maestros para atraerlos, y hoy traidores, imaginan que llegarán á suprimirlos: convenzamos á todos de que el problema es de vida ó muerte, de ser á no ser, y la unión de las inteligencias, que siempre ha de preceder á la unión de las voluntades, será pronto un hecho.

¿Cómo podrá conseguirse que esta unión produzca los resultados prácticos y eficaces que son de apetecer? Si todos nos persuadimos de que la unión es *total y absolutamente necesaria*, no ha de ser imposible, por más que pudiera ser difícil, encontrar la forma más adecuada de su acción. Búsquese por todos la mejor y medítese entre tanto, si es, por lo ménos, aceptable la que nos atrevemos á proponer aquí.

Partiendo de la necesidad de unirnos para llevar á términos eficaces una resistencia legal á las disposiciones que puedan lesionar en algún modo los legítimos derechos del título profesional, es evidente que la dificultad estriba en encontrar el Maestro que inicie esa unión, esa resistencia, esa acción perfectamente legal y absolutamente justa. Y como la designación de un individuo pudiera acumular sobre éste antipatías y odios, debe iniciar esta campaña de legítimas reivindicaciones, una entidad autorizada. Nadie con más títulos que *El Defensor del Magisterio*. Su gloriosa historia, su ruda campaña contra las recientes arbitrariedades; la bizarra decisión con que viene desenmascarando á los krausistas, justifican y explican sobradamente que él debe ser el designado.

Pues bien: si la designación se acepta, remitan los Maestros de toda España su autorización individual ó colectiva. Encarguémosle todos que nos represente, y que para ello busque y emplee la forma más eficaz de formular nuestras aspiraciones, y si es necesario, nuestra enérgica protesta: y *El Defensor del Magisterio*, respondiendo cumplidamente á lo que de él demanda su título, organizará la resistencia legal, y encargará á quien se encuentre en condiciones de hacerlo la misión de presentar verbal, pero solemnemente, en lugar edecado, esa protesta, que puede servir un día para pedir en justicia la anulación de todo aquello que puede lesionar nuestros derechos.

Bueno será advertir, para exponer por

completo todo nuestro pensamiento, que no ha de hacerse uso alguno de las autorizaciones que se remitan, al menos por ahora. Su objeto será sencillamente que, al formular la debida protesta, no se hable en nombre de una representación que no pueda ostentarse, y es necesario que ostentando esa representación, se acuda, á parte de otros lugares, al Ministerio, á las Cortes, al Trono, á todas partes: que en todas tenemos acceso, y en algunas se escuchará nuestra palabra mientras esté inspirada en la razón y en la justicia.

Proponga V., Sr. Director, si á bien lo tiene, estas indicaciones á todos aquellos á quienes interese: sírvase contar con mi oscuro nombre, incluyéndole el último si espera de este movimiento alguna gloria, el primero, si estima que pudiera tener algún peligro; y cuente siempre con la cooperación de su afectísimo amigo Q. B. S. M.

Un Maestro.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 291 de la ley de Instrucción pública, se establece en Madrid una Junta central de primera enseñanza, auxiliada por diez de distrito.

Art. 2.º Formarán la Junta central: un Presidente, Consejero de Instrucción pública, nombrado por Real decreto, y diecisiete Vocales, que serán: el Director de la Escuela Normal Central de Maestros, el Director del Museo de Instrucción primaria, la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, un Inspector de primera enseñanza designado por la Inspección general, un Sacerdote, que nombrará el Prelado de la diócesis, dos Concejales, elegidos por el Ayuntamiento, y diez Vocales, elegidos por las Juntas de distrito.

Art. 3.º Constituirán las Juntas de distrito: un Presidente, designado por el Alcalde primero de entre los Concejales que hubieren sido elegidos por el respectivo distrito, dos Vocales nombrados por la Junta central y cuatro elegidos por los padres de los alumnos inscritos en las escuelas públicas. Los distritos á que ha de acomodarse el establecimiento de estas Juntas son los que hoy existen, según la distribución municipal de Madrid.

Art. 4.º La Junta central dependerá inmediatamente de la Dirección general de Instrucción pública, y de aquella las de distrito: sin embargo, la Central elevará al Recorrido, cuando corresponda, los expedientes que se formen por faltas de los Maestros y auxiliares.

Art. 5.º Las atribuciones y deberes de la Junta central serán además de las que corresponden respecto á la primera enseñanza á las Juntas provinciales de Instrucción pública, las siguientes:

1.º Examinar y aprobar los presupuestos del personal y material de la primera enseñanza, que remitirán á su tiempo las Juntas de distrito, y serán después sometidos á la aprobación del Ayuntamiento.

2.º Examinar y aprobar las cuentas de todos los fondos invertidos en aquellas obligaciones.

3.º Recibir y custodiar las cantidades destinadas al sostenimiento de la primera enseñanza, ordenar el pago de las obligaciones de personal y entregar á las Juntas de distrito la parte correspondiente al material.

4.º Secundar la acción de las Juntas de distrito respecto á creación de escuelas y autorizar su instalación en locales que reúnan las condiciones pedagógicas é higiénicas, de que no se puede prescindir sin daño para la enseñanza y para los alumnos.

5.º Adoptar los medios conducentes para la celebración de conferencias públicas, discusiones y certámenes encaminados á elevar la cultura del Magisterio.

6.º Crear y sostener una Biblioteca, de cuyos libros puedan hacer uso á domicilio gratuitamente los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de Madrid.

7.º Celebrar anualmente una exposición de los trabajos y labores que ejecuten los alumnos de las referidas escuelas.

8.º Nombrar interinamente, á propuesta de la Junta de distrito, Maestros y Maestras de las escuelas, en caso de vacante.

9.º Conceder licencia á los Maestros y auxiliares en los términos que establezcan las disposiciones generales.

10. Reunir los datos que han de servir para la estadística del ramo.

11. Redactar y publicar anualmente una Memoria del estado y vicisitudes de la primera enseñanza pública en Madrid.

Art. 6.º Las Juntas de distrito tendrán las atribuciones y deberes que corresponden á las locales de primera enseñanza, y con especialidad las siguientes:

1.º Formar el presupuesto de las escuelas de su respectivo distrito y elevarlo á la Junta central.

2.º Impulsar la creación de escuelas, interin las que existen no sean suficientes para las necesidades del distrito.

3.º Promover la concurrencia de alumnos á las escuelas y procurar su asistencia constante á las mismas.

4.º Visitar con frecuencia las escuelas para enterarse de los resultados de la enseñanza, del celo y laboriosidad de los Maestros, del aseo, limpieza y conservación de los locales, y de la asistencia de los alumnos.

5.º Proponer las recompensas á que se hagan acreedores los Maestros.

6.º Practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad ó en arrendamiento los locales que han de ocupar las escuelas.

7.º Reclamar el concurso de todas las personas y Corporaciones que se interesan por la cultura popular, y reunir fondos con destino al mejoramiento de las escuelas, promoviendo suscripciones, donativos y cualquier otro medio que esté en armonía con aquel objeto.

8.º Adoptar las resoluciones que le sugiera su celo para conseguir que en todas ó en parte de las escuelas se pueda dar almuerzo sano á los alumnos por pequeño estipendio ó gratuitamente y para organizar en la época de vacaciones viajes y expediciones de los mismos.

9.º Disponer la inversión de los fondos del material, teniendo en cuenta los presupuestos que previamente han de formar los Maestros.

10. Acordar la inscripción de alumnos en las escuelas, sin exigir el más pequeño gasto á los que lo solicitaren, ni otros requisitos que los que establecen las disposiciones generales. Al autorizar la inscripción cuidarán de distribuir por edades los alumnos asistentes á las escuelas elementales, de modo que se evite hasta donde sea posible la concurrencia á una misma de los que sean de edad diferente. A este fin se clasificarán en tres grupos que serán: uno de los seis y siete años, otro de los de ocho y nueve y otro de los de nueve en adelante. No se concederá por las Juntas inscripción de alumnos que exceda en cada escuela del número que pueda asistir sin peligro para la salud de aquellos, con arreglo á la capacidad y demás condiciones de los locales.

11. Dirigir todos los años un informe á la Junta central, en que se exponga el juicio que formaren del estado de las escuelas, necesidades de la enseñanza y conducta de los Maestros.

12. Elegir los individuos que han de formar parte de la Junta central.

Art. 7.º La Junta central y las de distrito, cuando por razón de los asuntos que hayan de resolver lo crean conveniente, podrán ordenar que asistan á sus deliberaciones uno ó más Maestros ó Maestras de las escuelas públicas.

Art. 8.º Estas Juntas de distrito podrán asociar á sus tareas dos ó mas señoras, dele-

gando en las mismas sus atribuciones para el cuidado y vigilancia de las escuelas de niñas.

Art. 9.º La elección de Vocales de las mencionadas Juntas de distrito en el concepto de padres de familia, se celebrará cada tres años. Tendrán derecho á tomar parte en la elección los padres, tutores y curadores legítimos de los alumnos que se hallaren inscritos en las escuelas en 1.º de Noviembre del año en que se verifique la elección. El cargo de Maestro de escuela pública es incompatible con el de Vocal de estas Juntas.

Art. 10. Las listas que han de servir para esta elección se expondrán al público antes del día diez de dicho mes, y durante los ocho días siguientes las Juntas de distrito resolverán las reclamaciones de inclusión y de exclusión que se hicieren. Publicadas de nuevo las listas definitivas, se anunciará con ocho días de anterioridad, señalando el día, hora y local en que ha de tener lugar.

La votación se hará por papeletas ante una mesa compuesta del Presidente y dos Vocales de la Junta de distrito.

Art. 11. Tanto en la Junta central como en las de distrito, los Vocales que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento, cesarán cuando dejen de pertenecer á esta Corporación, y no podrán ser reelegidos como Vocales de estas Juntas antes de transcurridos otros cuatro años.

Art. 12. En las Juntas de distrito será Secretario uno de los Vocales, pero tendrá á sus órdenes un auxiliar nombrado por la misma Junta, con la gratificación de 500 pesetas anuales. No podrán desempeñar este cargo los Maestros ni los auxiliares de las escuelas públicas.

Art. 13. Todas las disposiciones generales sobre primera enseñanza serán aplicables á las escuelas y á los Maestros de Madrid, sin otras excepciones que las consignadas expresamente en este decreto, y la inspección oficial de las escuelas públicas y privadas se acomodará á lo que disponen la ley de Presupuestos de 29 de Junio y Real decreto de 11 de Julio último.

Art. 14. Para la provisión de escuelas por oposición, cuando sean varias las vacantes y el número de opositores exceda de doce, se constituirán dos ó más Tribunales, según fuere necesario, en cuyo caso ocupará el puesto del Inspector un Maestro ó Maestra de las escuelas públicas. La distribución de los opositores que han de actuar en cada Tribunal se hará por suerte públicamente ante una Comisión de la Junta central.

Art. 15. En el edificio construido con destino á escuela modelo se intalará provisionalmente, y con el fin de conocer los resultados que pueden obtenerse, un Centro de primera enseñanza superior, organizado con arreglo al proyecto que la Dirección general

de Instrucción pública comunicó á la Junta de primera enseñanza de Madrid en 25 de Noviembre de 1883. El personal que por primera vez se nombre para esta escuela desempeñará interinamente sus cargos. Transcurridos que sean cuatro años, se nombrará el personal en propiedad, con arreglo á lo que se disponga al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^a La actual Junta continuará al frente de las escuelas, despachando los asuntos urgentes hasta que se constituya la Central, que establece este decreto.

2.^a Una Comisión, presidida por un Consejero de Instrucción pública, y compuesta de dos Concejales designados por el Alcalde primero, y dos Vocales de la actual Junta, nombrados por la misma, se ocupará inmediatamente en la formación de las listas de padres de familia que determina el art. 10, y propondrá á este Ministerio lo que crea oportuno para la elección de los Vocales de las Juntas de distrito, que se ha de verificar, si fuere posible, á los cuarenta días de la publicación de este decreto.

3.^a Continuará desempeñando el cargo de Secretario de la Junta central el que lo es actualmente de la creada por Real decreto de 12 de Marzo de 1885, y en caso de vacante propondrá aquélla la forma de provisión y las condiciones que ha de reunir el que haya de ser nombrado.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá en virtud de oposición en el mes de Noviembre próximo, la escuela elemental completa de niñas de Albalate del Arzobispo en la provincia de Teruel, con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vicerecotor de este distrito Universitario, se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de las aspirantes.

Zaragoza 7 de Octubre de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.
(B. O. del 25 de Octubre.)

NOTICIAS.

Diariamente recibimos cartas de nuestros profesores en las que se quejan amargamente por el abandono en que se les tiene en la cuestión de pagos.

A muchos de ellos se les adeudan sumas considerables correspondientes á ejercicios anteriores, y sin que se tenga esto en consideración, ninguno ha percibido un céntimo de sus haberes por el corriente año económico cuyo mes quinto está en puerta.

Es imposible prolongar más tiempo su aflictiva situación, ni hay causa legítima para prolongarla, existiendo en Caja, como realmente existen, muchos millares de pesetas; y si el Sr. Gobernador tiene verdadero interés por los Maestros, nada le es tan fácil como demostrarlo en esta ocasión. Désenos lo que es nuestro, y aquí estamos todos para responder de lo que pueda sobrevenir, con nuestro haberes consiguientes; que más fácil y menos expuesto es salvar más tarde cualquier error, que esperar meses enteros resoluciones de consultas, si no viciosas, imposibles de resolver por ahora.

En otras provincias, en Zaragoza y Valencia por ejemplo, la legalidad es la misma que en la nuestra, y esto no obstante, ya obran en poder de los Maestros sus haberes por el trimestre que terminó en Setiembre último. ¿Por qué hemos de ser nosotros de peor condición?

Según carta que tenemos á la vista, de setenta y tres aspirantes á las escuelas de Navarra, cincuenta han resultado aprobados en el ejercicio escrito y dos suspensos. Los demás no se han presentado á leer sus pliegos. El 26 debieron continuar sus ejercicios los aprobados.

Las oposiciones á escuelas de párvulos se han celebrado en esta provincia con absoluta sujeción á la ley. De los ocho que tenían solicitado tomar parte en los ejercicios, se han presentado cinco, habiendo obtenido todos ellos la aprobación, por el orden siguiente:

- Primer lugar, D. Fernando Sancho;
- 2.^o id. D. José Villarroya;
- 3.^o id. D. Pedro González;
- 4.^o id. D. Florentino Chueca;
- 5.^o id. D. Santiago Sánchez.

El Tribunal, en vista de que los señores Villarroya y González solicitaban únicamente la escuela de párvulos de Teruel, ha propuesto para esta á D. Fernando Sancho, y para la de Alcorisa, á D. Florentino Chueca.

También han terminado las oposiciones para proveer la escuela de niñas de Pitarque, con el siguiente resultado:

- Primer lugar, D.^a Manuela López;
 2.^o id. D.^a Constantina de Gracia;
 3.^o id. D.^a Isabel Millán;
 4.^o id. D.^a Dolores Giner.

En su virtud, ha sido propuesta para dicha escuela D.^a Manuela López. Las aspirantes fueron cinco; pero una resultó no aprobada en el ejercicio escrito.

Las oposiciones á la escuela superior no tendrán lugar mientras la Superioridad no resuelva el recurso dealzada; y esto es lo que procede.

Señora Paz. Demasiado sabe Vd. que LA UNION ni hoy, ni ayer, ni nunca ha necesitado capa alguna para cantar á Vd. las verdades del barquero. Demasiado sabe Vd. que su talla es en extremo rebajada para recordar á nadie las obligaciones del periodista, y también le ha debido enseñar la experiencia que los embaucadores logran á veces sorprender la buena fe de los que no les conocen, pero son odiados de todos, tan pronto como son conocidos sus tramas y embustes.

Si *La Antorcha* y LA UNION fueran dos cuerpos y un alma como Vd. y el celeberrimo *Eco*, (¡digna alma de tan dignos cuerpos!) atentos, como siempre, á su primera indicación, y sin necesidad de molestar á nadie, le hubiéramos demostrado por milésima vez que, tratándose de Vd., no nos duelen prendas; pero como nuestras relaciones con *La Antorcha* se limitan á procurar ambos por la salvación de aquel principio tan conocido «*Fiat justitia et ruat cælum*,» y en todo lo demás nos respetamos nuestra común iniciativa y respondemos de lo que á cada uno corresponde, por complacer á Vd. una vez más, hemos tenido que limitarnos á pedir nuevamente en la Redacción de *La Antorcha* (Santiago, 9,) explicaciones sobre lo del *botín opositorista*; y se nos ha repetido que allí hay gente dispuesta siempre á darlas amplísimas, pero sin intermediarios, y allí seguramente *sucará Vd. en limpio todo lo que quiera*, si se atreve á procurarlo. No suponga otra cosa.

Ya lo sabe Vd., pues, de nuevo. Déjese, por lo tanto, de subterfugios y melindres que dicen muy mal en mozo tan *crudo* como Vd., y acuda al bulto, que dispuesto se halla: se lo aseguramos.

Acerca de sus *malévolas versiones*, ya nos ha dicho Vd. con su silencio más que suficiente para que se convenza todo el mundo de la rectitud y justicia con que el Tribunal ha procedido en todos sus actos; ya le hemos probado una vez más que los jueces pueden llenar

su misión completamente descartados de compromisos indignos: ya debe constar á Vd., como consta á todo el mundo, que allí donde no imperan *El Eco* y *La Paz* no tienen cabida los *chanchulleros*.

Sobre lo de la *madera líquida*, no entendemos una palabra; mas por si con ello quiere decir que ha tomado en cuenta un *lapsus* de algún opositor, le aconsejamos que se calle el pico, por lo mucho que le conviene, no sea que, sacando nosotros á relucir todos los de los *brillantes de su apreciable*, desde el famosísimo *análisis del gato*, hasta nuestros días, le pongamos una vez más como chupa de dómine.

Busque persona inteligente que le traduzca aquello de *Aliquando bonus dormitat Homerus*, y se convencerá de que hasta los más listos *resbalan* una ó alguna vez.

Y después de todo, si algo más quiere de nosotros, déjese de pretextos y ridiculeces, y mándenos como procede, que aquí estamos.

Hoy publicamos en la sección correspondiente el Real decreto por el que se reforma la organización de la Junta local de primera enseñanza de la Corte. Dícese que servirá de base para constituir bajo la misma forma las Juntas de provincia.

Por consiguiente, una ilusión más que se desvanece.

En virtud del art. 4.^o de la Instrucción para llevar á cabo el Censo general de los habitantes de la Península, habrá Juntas municipales que se compondrán:

- 1.^o Del Alcalde, Presidente.
- 2.^o De todos los Concejales que constituyen el Ayuntamiento.
- 3.^o Del Cura ó Curas párrocos si hubiese dos, y excediendo de este número, de los dos más antiguos.
- 4.^o Del Juez ó Jueces municipales y á falta de alguno de ellos, del suplente respectivo.
- 5.^o Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le hubiese.
- 6.^o Del Médico, del Farmacéutico, del Maestro de instrucción primaria y del perito agrónomo, y si hubiere más de uno de cada clase, del que lleve más tiempo de residencia en la población.

7.^o De tres mayores contribuyentes por las cuotas de territorial y subsidio industrial y de comercio, uno por cada clase.

8.^o Del Secretario del Ayuntamiento, que lo será también de la Junta.

9.^o De las demás personas que por sus conocimientos especiales y aptitud para esta clase de trabajos nombre el Presidente, quien designará también á aquellas de que trata el párrafo séptimo. Dichos nombramientos se ha-

rán en número necesario para que en unión de los anteriormente expresados puedan componer todas las comisiones que han de estar al frente de las Secciones en que se creyese preciso dividir el término municipal.

La Dirección General de Instrucción pública ha autorizado á D.^a María Vicedo Moreno, alumna de primer año en la Escuela Normal de Maestras de Málaga, para dar validez académica á las asignaturas de segundo año pertenecientes á la carrera del Magisterio, tan luego como aprube las que cursa oficialmente.

Se trata, por consiguiente, de una autorización para presentarse á exámenes como alumna oficial y libre en un mismo curso académico.

Lo cual nos parece que es violentar la ley.

La Junta Central de derechos pasivos ha reconocido que los profesores de la Beneficencia provincial tienen perfecto derecho á ser incluidos en la ley de jubilaciones, viudedades, etc., como Maestros de escuelas públicas. Parece que este asunto produjo una detenida discusión, en la que pronto resplandeció el derecho y la justicia que abonan en el asunto á esta clase del Profesorado de primera enseñanza.

Esta resolución demuestra que la Junta que la ha tomado se guía por el más estrecho espíritu de justicia y de legalidad.

En el *Boletín* del 13 del actual se anunciaron por oposición en Vizcaya las escuelas siguientes: de niños, Arcentales, Plencia y Sopuerta, con 825 pesetas, la de párvulos de Valmaseda con el mismo sueldo, y la de niñas de Mendata con igual dotación.

También se anuncia otra de fundación en San Andrés de Biañez con la dotación anual de 1750 pesetas sin otros emolumentos.

Por traslación la de niños de Portugaleta con 825 pesetas y la de niñas de Mungula (Anteiglesia) con la misma dotación y la de niñas de Navarniz, con 625 pesetas.

El plazo terminará en 11 de Noviembre.

Nuestro colega *El Riojano* ruega al señor Ministro de Fomento que cambie el actual sistema de pagos, fundándose en que si bien los recaudadores ingresan lo correspondiente á los recargos, se paga con ellos en primer término á los Institutos, Escuelas Normales é Inspecciones, quedando para los Maestros lo que sobra.

Y tiene muchisima razón.

Dice *El Magisterio Aragonés*:

«Se nos consulta si al Maestro sustituto puede descontársele el tres por ciento de su mezquino haber.

La contestación es facil. Tal descuento ni es legal ni justo: no es legal, porque solo debe descontarse á los Maestros propietarios, ni justo, porque el que no tiene derecho para la jubilación, tampoco debe contribuir.»

Estamos de acuerdo.

El Defensor publica el siguiente telegrama de Balaguer, correspondiente al 20 del actual:

Se ha producido un motin á la llegada del Sr. Gabarro, fundador de las Escuelas láicas.

Un grupo numerosísimo dió mueras á Gabarro.

La Guardia civil ocupó militarmente la plaza.

El cura que arengó á las masas al grito de ¡viva la Religión! ha sido detenido.

Dice *La Educación*:

«Va saliendo la carta de Biarritz.

Dicen que las escuelas de Madrid serán para los institutores, que se acaban de hacer Maestros, á toda prisa, en la Normal Central.

La secta del krausismo es una secta tan aprovechada como desacreditada. No pudo hincar el diente á las Inspecciones, pero sigue la impertérrita hacia el presupuesto; ahora las escuelas de Madrid, luego las Normales, despues.... en fin, están desacreditados como *institución libre*, no pueden comer como Maestros libres, y se valen de los amigos para entrar en la enseñanza oficial, que tanto ódia el sistema de Krause.

¡Oh, vanidad estúpida! Pretendieron ser profesores de *Universidad libre* y de fama, y vienen á parar á ser Maestros de escuela, para enseñar, no á leer y escribir, sino á hacer pajaritas de papel.

¡Maestros, á defenderse! ¡Guerra! Guerra! ¡Guerra!

¡Católicos! ¡Guerra! ¡Guerra! ¡Guerra!

VACANTES.

Provincia de Murcia.

Por oposición.—De niños.

Zarcilla de Ramos (Lorca), con 825 pesetas.

De niñas.—Pacheco, con 1.100 pesetas; y Monteaguda (Murcia), con 825 id.

Además del sueldo, los agraciados disfrutarán de los emolumentos legales.

(B. O. de Murcia del 16.)